



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO REYES CRISTINO.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012

México, D. F. a, 16 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el [redacted] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N191-2011, celebrada para la adquisición de víveres ejercicio 2012, para la Delegación Estado de México Oriente; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el [redacted] persona física, presentó alcance a la inconformidad señalada en el punto anterior; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores.-----

3.- Con fecha 2 de enero de 2012, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/158/2012, acordó la regularización del procedimiento, toda vez que por error involuntario se asentó en el oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-261/2011.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.**

- 2 -

número 00641/30.15/9732/2011, de fecha 26 de diciembre de 2011, que la persona física MARIO REYES CRISTINO, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de digitalización e imagen, así como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales; debiendo ser lo correcto que el [REDACTED] persona física, promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N191-2011, para la adquisición de víveres del ejercicio 2012, para la Delegación Estado de México Oriente; dejando sin efectos el oficio 00641/30.15/9732/2011 y ordenándose se notificara nuevamente al inconforme el apercibimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento. -----

- 4.- Por oficio número 00641/30.15/0186/2012, de fecha 04 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara las fechas en que fueron publicadas en el Sistema CompraNet 5.0, el proyecto de convocatoria y la propia convocatoria del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-N191-2011. -----
- 5.- Por oficio número 158005-150100/0000013 de fecha 06 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0183/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que consideraba improcedente la suspensión del procedimiento, toda vez que dicha interrupción causaría un grave daño a la derechohabencia adscrita a esa Delegación, pues no se podría garantizar la entrega oportuna en unidades médicas y guarderías de los víveres necesarios para su debida atención y se trata de insumos de vital importancia; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0367/2012 de fecha 09 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 6.- Por oficio número 158005-150100/0000013 de fecha 06 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0183/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que el Fallo se emitió el día 28 de diciembre de 2011, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante el diverso con número 00641/30.15/0366/2012 de fecha 9 de enero de 2012, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y alcance al mismo, a las empresas LA COSMOPOLITANA, S.A DE C.V., PAN ROL, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por escrito de fecha 6 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el C. MARIO REYES CRISTINO, persona física, realizó diversas manifestaciones y adjuntó diversos documentos con la intención de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/158/2012, de fecha 2 de enero de 2012. -----

- 8.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/002/2012, de fecha 9 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 12 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, dio respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/0186/2012 de fecha 04 de enero de 2012. -----
- 9.- Por oficio número 158005-150100/0028 de fecha 13 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso número 00641/30.15/0183/2012 de fecha 2 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 66, 65 fracción I, 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La publicación de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2011.-----

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se inconforma porque la convocatoria no se publicó conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la fracción IV del artículo 13 de su Reglamento. -----

Que la ilegalidad de la convocatoria puede ser constatada al consultar la fecha en la que fue publicado el proyecto de convocatoria en Compranet 5.0, ya que el proyecto se publicó el 30 de noviembre de 2011, apreciándose que de la publicación del proyecto y la publicación de la convocatoria no transcurrieron los 10 días hábiles que establece la Ley. -----

Que se inconforma porque ni el proyecto ni la convocatoria de la licitación de mérito contiene la base "no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica", limitan la competencia y libre concurrencia, no cumplió con tomar en cuenta la recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia, como se establece en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se inconforma porque el proyecto y la convocatoria de la licitación que nos ocupa, no contienen la información que establece el artículo 39, fracción II, inciso B), del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que se inconforma porque en la convocatoria no se precisó el método ni el resultado mínimo de las muestras evaluadas como lo manda la fracción X del artículo 29 de la Ley de la materia. -----

Que se inconforma porque se exige el cumplimiento de la norma NOM-251-SSA1-2009, lo que es arbitrario, incongruente, ilógico y carente de motivación. -----

Que se inconforma porque el 16 de diciembre de 2011, la convocante se negó a recibir el escrito mediante el cual el inconforme manifestó su interés en participar en la licitación de mérito. -----

Que se inconforma porque la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, no se publicó en CompraNet 5.0 conforme lo establecido en los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, ya que si bien el 8 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el resumen de la convocatoria, tiene la firme presunción que ese mismo día no se publicó la convocatoria en CompraNet 5.0, toda vez que ese inconforme ha monitoreado permanentemente la publicación de la convocatoria y puede asegurar que el 8 de diciembre no fue publicada en CompraNet 5.0 conforme lo señala la Ley. -----

Que tiene la presunción que la convocante manipuló la publicación de la convocatoria con el objetivo de evitar su participación en la junta de aclaraciones. -----

Que se inconforma contra la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debido a que está precedida por una ilegal publicación de convocatoria, lo que viola flagrantemente el artículo 29 y 30 de la Ley de la materia, así como la fracción IV del artículo 13 y el segundo párrafo del artículo 42 de su Reglamento. -----

Que se inconforma contra todos los requisitos del numeral 3.1 de la convocatoria, y las respectivas modificaciones hechas en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

Que se inconforma contra el hecho que el pasado 16 de diciembre de 2011, la convocante se negó a recibir el escrito mediante el cual ese inconforme manifestó su interés en participar en la licitación que nos ocupa, que exige el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:

Que esa Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, publicó en el Diario Oficial de la Federación el resumen de convocatoria del proceso de contratación que nos ocupa el 08 de diciembre de 2011 y transmitió al sistema COMPRANET la convocatoria, llevando a cabo la junta de aclaraciones el día 13 de diciembre de 2011.

Que como punto de previo y especial pronunciamiento, de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita SE DECLARE IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación directa con el artículo 33 bis.

Que tal solicitud deriva del incumplimiento del requisito indispensable para acreditar su interés jurídico en promover la inconformidad, pues el recurrente no presentó a más tardar veinticuatro horas anteriores a que se llevara a cabo el acto de junta de aclaración de dudas a las bases (sic) el escrito en el que expresara su interés en participar en la licitación, lo que puede ratificarse con el documento que consistente en el escrito que entregó fuera del plazo establecido por el citado artículo 33 bis, pues esa convocante recibió el mismo el día 19 de diciembre de 2011.

Que solicita se declare la improcedencia de la inconformidad toda vez que el promovente no manifestó en tiempo y forma su interés en participar en el proceso de contratación, además de no existir disposición legal en contrario y no estar a juicio la validez legal de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo lo dispuesto por tal precepto jurídico una obligación para el inconforme.

Que la solicitud está sustentada en los hechos que se dieron durante el proceso de compra y que se encuentran debidamente acreditados, pues esa convocante realizó la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 2011, tal y como se comprueba con el informe de ejecución emitido por el sistema CompraNet en el que se denota que la convocatoria fue subida al mismo en tiempo y forma, así como con el oficio 158005150100/0001262 mediante el cual esa convocante envió a la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegacional la solicitud de publicación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el Diario Oficial de la Federación y el oficio 159001420100/DC/1200/11 remitido por tal Jefatura a la Coordinación de Legislación y Consulta de nivel central para los mismos efectos.

Que también se encuentra acreditado con lo vertido por el promovente en su escrito, pues en él se denota que presentó su manifestación fuera del plazo establecido por el artículo 33 bis de la Ley de la materia, ya que si el acto de junta de aclaraciones fue llevado a cabo el día 13 de diciembre de 2011 a las diez horas, dicha manifestación debió haber sido presentada a más tardar a las diez horas del día 12 de diciembre de 2011 y no el día 19 de diciembre del mismo año.

Que solicita a esta Autoridad que una vez emitida la resolución correspondiente, se proceda de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 74 de la ley sustantiva, para sancionar al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

promovente, toda vez que con la interposición del presente recurso sólo pretende obstaculizar la contratación de bienes que son soporte de vida y de trascendental importancia para la atención de los derechohabientes delegacionales.

IV.- Consideraciones de Sobreseimiento por falta de legitimación.- Atendiendo a la causal de improcedencia hecha valer por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de enero de 2012, en el sentido de que "De conformidad con lo dictado por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita en primera instancia a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social SE DECLARE IMPROCEDENTE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación directa con el artículo 33 bis... Tal solicitud deriva del incumplimiento del requisito indispensable para acreditar su interés jurídico en promover la inconformidad, pues el recurrente no presentó a más tardar veinticuatro horas anteriores a que se llevara a cabo el acto de junta de aclaración de dudas a las bases el escrito en el que expresara su interés en participar en la licitación, lo que puede ratificarse con el documento que desde ahora ofrezco como prueba consistente en el escrito que entregó fuera del plazo establecido por el citado artículo 33 bis, pues esta convocante recibió el mismo el día 19 de diciembre de 2011 y que se anexa al presente informe... se solicita se declare la improcedencia de la inconformidad toda vez que el promovente no manifestó en tiempo y forma su interés en participar en el proceso de contratación además de no existir disposición legal en contrario y no estar a juicio la Validez Legal de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo lo dispuesto por tal precepto jurídico una obligación para el inconforme... que la solicitud realizada está sustentada en los hechos que se dieron durante el proceso de compra que nos ocupa y que se encuentran debidamente acreditados, pues esta convocante realizó la publicación de la convocatoria a la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011 para la adquisición de víveres en el Sistema CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 2011, tal y como se comprueba con el informe de ejecución emitido por el sistema CompaNet en el que se denota que la convocatoria fue subida al mismo en tiempo y forma, así como con el oficio 158005150100/0001262 mediante el cual esta convocante envió a la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegacional la solicitud de publicación de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en el Diario Oficial de la Federación y el oficio 159001420100/DC/1200/11 remitido por tal Jefatura a la Coordinación de Legislación y Consulta de nivel central para los mismos efectos, documentos que desde ahora se ofrecen como prueba y que se anexan... Lo anterior, también se encuentra acreditado además con lo vertido por el promovente en su improcedente escrito, pues en él se denota que presentó su manifestación fuera del plazo establecido por el citado artículo 33 bis de la Ley de la materia, ya que si el acto de junta de aclaraciones fue llevado a cabo por esta convocante el día 13 de diciembre de 2011 a las diez horas, dicha manifestación debió haber sido presentada a más tardar a las diez horas del día 12 de diciembre de 2011 y no el día 19 de diciembre del mismo año como ocurrió...", se declara fundada la citada causal expuesta por el Área Convocante, por lo tanto, la inconformidad que nos ocupa se determina improcedente, toda vez que carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, y la junta de aclaraciones de la misma, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2011, lo anterior en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, aplicable al caso, que dispone: -----

[Handwritten signature]

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

- 7 -

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones "Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación...."

Precepto legal en el cual se desprende el requisito legal indispensable que deben cumplir las inconformidades que se interpongan en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, estableciendo que sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no observó el C. [redacted], persona física, puesto que de las constancias que al efecto adjuntó a su escrito de inconformidad y alcance al mismo, así como de las constancias remitidas por el Área Convocante, se advierte que el escrito de fecha 16 de diciembre de 2011, suscrito por el hoy inconforme a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto al referido artículo 33 bis, fue presentado directamente en el Área de Licitaciones de la Oficina de Adquisiciones de la Delegación Estado de México Oriente, según se desprende del sello impreso en el referido escrito, el 19 de diciembre de 2011, y en el caso que nos ocupa, la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, fue celebrada el 13 de diciembre de 2011, es decir, el escrito en comento fue exhibido ante la convocante seis días posteriores a la celebración de la citada junta de aclaraciones, por lo tanto, el escrito de interés del promovente no fue presentado según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. ..."

Precepto legal que establece que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero; asimismo, dicho precepto dispone que las solicitudes de aclaración deberán presentarse a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, puesto que el C. [redacted] persona física, no presentó el escrito en el que manifestó su interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, no cumplió con el requisito de haber presentado el mencionado escrito de interés en participar en la licitación a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se haya realizado la junta de aclaraciones.

En este contexto, el escrito de interés en participar en la licitación debe presentarse veinticuatro horas antes de la fecha y hora de la realización de la junta de aclaraciones para que estén en condiciones de presentar inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, puesto que el [redacted] persona



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

física, presentó el escrito de interés a que se refiere el citado artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta el 19 de diciembre de 2011, siendo que la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, fue celebrada el 13 de diciembre de 2011. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa considera pertinente resaltar que el accionante en su escrito inicial de inconformidad y alcance al mismo, hace manifestaciones en el sentido que: "... Me inconformo contra el hecho de que la convocatoria de la licitación al rubro citada no se publicó en el COMPRANET 5.0 conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo establecido en el artículo 42 de su Reglamento... Si bien el 8 de Diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el resumen de la convocatoria de la licitación en cuestión, tengo la firme presunción de que ese mismo día en el COMPRANET 5.0, no se publicó la convocatoria de la licitación. Este inconforme ha monitoreado permanentemente la publicación de esta convocatoria y puedo asegurar que el 8 de Diciembre no fue publicada en el COMPRANET 5.0 conforme a lo que señala la Ley", de cuyo contenido se desprende que uno de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, es que no fue publicada la convocatoria a la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011 conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 42 de su Reglamento, esto es, el día 8 de diciembre de 2011, toda vez que afirma ha monitoreado permanentemente la publicación de la convocatoria de la mencionada licitación y asegura que el 8 de diciembre no fue publicada en el Sistema CompraNet 5.0 la citada convocatoria como señala la Ley de la materia, manifestaciones que reitera en el escrito de fecha 6 de enero de 2012, por el cual pretende desahogar la prevención realizada en el oficio número 00641/30.15/158/2012, de fecha 2 de enero de 2012, las cuales resultan ineficaces para justificar el incumplimiento al requisito previsto en el artículo 33 bis en relación con el 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que a efecto de verificar el motivo de inconformidad en estudio expuesto por el inconforme, esta Autoridad Administrativa, por oficio número 00641/30.15/0186/2012, solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara a esta Autoridad Administrativa las fechas en que fueron publicadas en el Sistema CompraNet 5.0, el proyecto de convocatoria y la propia convocatoria del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-N191-2011, lo anterior con el propósito de atender la inconformidad que nos ocupa, recibiendo la información correspondiente mediante oficio número UPCP/DGACE/308/002/2012, de fecha 9 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, el día 12 del mismo mes y año, visible a fojas 0213 y 0214 del expediente que se resuelve, en el cual el Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, hace del conocimiento que de acuerdo a la información disponible en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, se desprenden los reportes denominados "Cronología de modificaciones" de cada uno de los expedientes correspondientes a la publicación del proyecto de convocatoria, código 111131, y convocatoria de la licitación, código 111694, los cuales muestran que las oportunidades de referencia fueron publicadas el 5 de diciembre de 2011 y el 8 de diciembre de 2011, las cuales incluyeron los documentos con descripción Prebases víveres ejercicio 2012 y LA-019GYR028-N191-2011 víveres ejercicio 2012, respectivamente. -----

De lo que se tiene que la publicación de la convocatoria en CompraNet 5.0 se realizó el 08 de diciembre de 2011; aunado a que del contenido del oficio número UPCP/DGACE/308/002/2012, de fecha 9 de enero de 2012, tanto del recuadro en el que se consigna expediente, como del recuadro que establece Campo "Estado de la Oportunidad", se desprende una nota que dice: "Visible a Todos", por lo tanto, de la información remitida por la autoridad que administra el Sistema electrónico de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, se desprende que contrario a las afirmaciones vertidas por el inconforme, la convocatoria a la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, se publicó el día 8 de diciembre de 2011, luego entonces se tiene, que al subirse a CompraNet 5.0 la convocatoria y estar "visible a todos", el inconforme estuvo en posibilidad de consultarla y enterarse cuándo se realizaría la junta de aclaraciones para presentar su escrito de interés que resulta necesario para la procedencia de la inconformidad en términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116 de su Reglamento en relación con el 33 bis de la propia Ley. Por lo que dichas manifestaciones resultan insuficientes para justificar la falta de presentación del escrito de interés en los términos que marca el referido artículo 33 bis de la Ley de la materia, y por tanto para legitimarlo en la interposición de su inconformidad sin dar cumplimiento a lo señalado por la Ley. -----

Establecido lo anterior, resultan improcedentes las manifestaciones relativas a que no se publicó la convocatoria del 8 al 13 de diciembre de 2011 vertidas por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad, alcance al mismo, y escrito de fecha 6 de enero de 2012 por el cual desahogó la prevención realizada el 2 de enero de 2012, y se determina que carece de legitimación para impugnar la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, celebrada el día 13 de diciembre de 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 33 bis y 65, fracción I, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicables al caso, antes transcritos, y lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo de conformidad con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que al efecto dispone: -----

*"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.*

*Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."*

En este contexto es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto de procedibilidad procesal, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio, de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que no presentó escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa en términos de lo dispuesto en los artículos 33 bis y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la citada Ley. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, sólo puede presentarse por quien haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley citada, esto, es veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se celebre la junta de aclaraciones y en el caso que nos ocupa, del acervo documental que obra dentro del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

- 10 -

expediente en que se actúa, específicamente del escrito de interés presentado por el [redacted] persona física, en el que manifestó su interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, no cumple con dicho requisito; en consecuencia no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011 y la Junta de Aclaraciones a la misma, celebrada el día 13 de diciembre de 2011, y su inconformidad resulta improcedente por no realizarse en apego al artículo 65, fracción I, en relación al artículo 33 bis, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, actualizándose lo establecido en el artículo 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme contenidas en su escrito de fecha 6 de enero de 2012, relativas a que "...ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni su Reglamento establecen que si la manifestación a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la citada ley, se presenta después de la junta de aclaraciones, de manera extemporánea, pierde su derecho a inconformarse, siendo que el cuarto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la mencionada ley, y la fracción VI del artículo 46 del mencionado Reglamento, plantean la posibilidad de que dicha manifestación se presente después de la junta de aclaraciones y que aun así serán atendidas las solicitudes de aclaración...", las mismas resultan improcedentes; toda vez que el artículo 65, fracción I, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 33 bis de la Ley de la materia y el artículo 116 de su Reglamento, señalan cuando y donde debe presentarse el escrito de interés que debe adjuntarse a la inconformidad; asimismo, los preceptos que invoca para fundar la extemporánea presentación de dicho escrito de interés disponen: -----

Artículo 45.-

...

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

...

Artículo 46.-

...

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

...

Esta Autoridad Administrativa precisa que si bien es cierto, el cuarto párrafo del artículo 45 del

J9FGéB'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

- 11 -

Reglamento de la mencionada Ley, invocado por el inconforme, prevé la posibilidad de que el escrito de interés pueda presentarse fuera del plazo previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, o al inicio de la junta de aclaraciones, solo podrá formular preguntas respecto de las respuestas que dé la convocante, es decir, dicha hipótesis se refiere al derecho a formular preguntas únicamente sobre las respuestas dadas por la convocante a las preguntas de los participantes que ingresaron dentro del plazo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, sus solicitudes de preguntas sobre el contenido de la convocatoria. Asimismo, por lo que hace a la hipótesis contenida en el artículo 46, fracción VI, del mencionado Reglamento, referida por el inconforme, lo que se contempla en dicho precepto jurídico es que respecto a las solicitudes de aclaración al contenido de la convocatoria recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiendo integrarlas al expediente respectivo y en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente, se deberán entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. Sin que en el presente caso apliquen dichas disposiciones, en razón que, en primer término, en el procedimiento licitatorio inconformado, solo existió una junta de aclaraciones, la que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2011, por lo que ~~no existieron posteriores juntas de aclaraciones para que se hubiesen presentado preguntas sobre las respuestas de la convocante y presentar con dichas preguntas el escrito de interés~~; en segundo término, los artículos 45, cuarto párrafo, y 46, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocados por el inconforme, no prevén la posibilidad de que el escrito de interés pueda presentarse fuera de las juntas de aclaraciones para estar legitimado para poder inconformarse, como en la especie aconteció, al presentar el hoy inconforme su escrito de interés ante la convocante hasta el 19 de diciembre de 2011 y la única junta de aclaraciones fue el 13 de diciembre de 2011, por lo que la hipótesis contenida en los preceptos citados por el inconforme, con los que pretende respaldar sus argumentos, no se refieren de forma alguna al derecho a inconformarse, sino estrictamente al derecho de formular preguntas; luego entonces, dichos artículos no son el fundamento para que esta autoridad admita a trámite su inconformidad.-----

Asimismo, por cuanto hace a la prueba referida por el inconforme como *Prueba c y d*, que remitió con su escrito inicial de fecha 19 de diciembre de 2011 y que igualmente marcó como *Prueba c*, documental que también anexó con su escrito de fecha 6 de enero de 2012, relativa al correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2011, enviado por el [REDACTED] desde la cuenta javier.aparicio@imss.gob.mx al [REDACTED] a la cuenta [REDACTED] de cuyo contenido se desprende que el [REDACTED]

acusó de recibido los comentarios del hoy inconforme respecto a las prebases, así como el envió al solicitante del proyecto de bases autorizadas para la contratación 2012 de víveres, además de la indicación de que la fecha para presentar comentarios había sido el 7 de diciembre de 2011, y que el inconforme manifiesta fue en respuesta a su correo electrónico del 8 de diciembre de 2011, documental con la cual pretende demostrar que desde el día 8 de diciembre de 2011 remitió a la convocante la manifestación de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011 a que se refiere el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la misma carece del valor probatorio para acreditar que se trata del acuse de la presentación del escrito de interés en participar en la licitación de mérito, toda vez que el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere que quien quiera presentar inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, deberá adjuntar a su inconformidad el escrito de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; y en el caso que nos ocupa, lo que remite el accionante es un acuse vía correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2011 enviado por el [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-261/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0407 /2012.

[Redacted]; por lo tanto, dicha prueba carece de eficacia jurídica para acreditar que es el acuse del escrito de interés a la licitación de referencia.-----

Ahora bien, por cuanto hace a su manifestación contenida en el escrito de fecha 6 de enero de 2012, consistente en "la manifestación en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que el inconforme entregó mediante correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2011, enviado en la misma fecha a la convocante, y que con dicho correo el promovente acredita que desde el 8 de diciembre de 2011 presentó la referida manifestación, lo que respalda con el correo electrónico citado y que fue ofrecido como Prueba c en su escrito inicial", carece de eficacia jurídica para acreditar que entregó la manifestación de interés en participar en el procedimiento de licitación número LA-019GYR028-N191-2011 que establece el mencionado artículo 33 Bis de la Ley de la materia, toda vez que del correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2011 se desprende que a través del mismo el [Redacted], envió sus comentarios al proyecto de convocatoria de la licitación No. LA-019GYR028-NXX-2011 para adquirir víveres destinados al periodo de abasto del año 2012; es decir, además de que no se desprende el número del procedimiento licitatorio que nos ocupa, no es la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, en los términos establecidos por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que son comentarios al proyecto de convocatoria. Asimismo, en el párrafo del escrito de fecha 6 de enero de 2012, que se analiza, señala que corresponde a la Prueba c del escrito de inconformidad, y en el caso, de dicha prueba, la misma se refiere al Acuse que le envió el [Redacted] y no al escrito que señala el artículo 33 bis de la Ley de la materia.-----

Por lo que respecta a la prueba que el [Redacted], persona física, remitió con su escrito inicial de fecha 19 de diciembre de 2011 y que refiere en su escrito de fecha 6 de enero de 2012, marcada por el promovente como Prueba e, solicitando en el escrito del 6 de enero de 2012 sea considerada, manifestando que la misma corresponde justa y cabalmente al documento objeto de la prevención, la misma carece del valor probatorio que el promovente pretende, toda vez que como fue demostrado en la presente resolución, el inconforme incumplió con la manifestación de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N191-2011, a que se refiere el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2011, presentando la mencionada manifestación hasta el 19 de diciembre de 2011, esto es, seis días después de efectuado el evento relativo a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, con lo que la manifestación del inconforme de fecha 16 de diciembre de 2011, recibida por la convocante hasta el 19 de diciembre de 2011, de ninguna manera fue presentada en los términos que establece artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 33 bis de la propia Ley y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando IV de la presente Resolución, resuelve sobreseer por falta de legitimación para promover la inconformidad de fecha 19 de diciembre y alcance a la misma del 20 del mismo mes y año,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

